

DOS TIPOS DE COMPLETIVAS EN SINTAGMAS NOMINALES

MANUEL LEONETTI

Universidad de Alcalá de Henares

Las subordinadas completivas que aparecen en el interior de los sintagmas nominales, como en *la necesidad de que se revise el convenio*, han recibido muy poca atención en la historia de la gramática española. Habitualmente se las considera equiparables a las completivas dependientes de verbos. Sin embargo, el paralelismo entre las completivas dependientes de verbos y las dependientes de nombres es sólo parcial. Las primeras son siempre argumentos, mientras que las segundas pueden ser de dos tipos: complementos seleccionados semánticamente (por ejemplo, en *esa tendencia a eludir los compromisos*) o modificadores apositivos (por ejemplo, en *el hecho de que siempre llegemos tarde*).

Estas dos clases de oraciones completivas difieren en un número importante de propiedades: el tipo de preposición que las introduce, el determinante del SN, la posibilidad de ser sustituidas por un demostrativo o de ser tematizadas, la selección del modo verbal y las posibilidades de paráfrasis.

La explicación de estas diferencias puede reconducirse de forma sencilla y elegante a la teoría de Grimshaw (1990) sobre la estructura argumental de los nombres. La distinción entre dos tipos de completivas en los sintagmas nominales contribuye, además, a aclarar algunos aspectos del estatuto de islas de los sintagmas nominales complejos.

1. INTRODUCCIÓN¹

En el marco de los estudios sobre la subordinación, las oraciones completivas se han tratado habitualmente como complementos de los ver-

1. Quiero agradecer los estimulantes comentarios y las observaciones que Francisco Aliaga, Ignacio Bosque, Luis Eguren, Vicky Escandell y M^a Jesús Fernández Leborans han he-

bos con las funciones sintácticas de sujeto, objeto y término de preposición. Son las estructuras reflejadas en los siguientes ejemplos:

- 1a) Ernesto cree *que es necesaria una revisión del convenio*.
- b) Es imprescindible *que se revise el convenio*.
- c) La tranquilidad de Ernesto depende de *que se revise el convenio*.

Sin embargo, las oraciones completivas que dependen de verbos no son las únicas posibles; las gramáticas tradicionales señalan que pueden aparecer también como complementos de nombres o adjetivos. Pero mientras que las completivas dependientes de verbos han sido muy estudiadas tanto desde el punto de vista sintáctico como desde el punto de vista semántico, las completivas que aparecen en el interior de los sintagmas nominales (SSNN) no han recibido una atención excesiva. Esta es solo una de las razones que justifican un estudio detallado de esta última clase de subordinadas. También se pueden mencionar otros motivos de tipo teórico, como el interés de precisar las diferentes propiedades de los núcleos nominales frente a los verbales, o la necesidad de explicar por qué las subordinadas en SSNN bloquean ciertos procesos gramaticales que se realizan de forma más o menos libre en las subordinadas dependientes de verbos (típicamente, los procesos de extracción de constituyentes).

En este trabajo, me propongo tratar únicamente de completivas en SSNN, del tipo de las de 2):

- 2a) [El hecho de *que se revise el convenio*] no le preocupa.
- b) [La pretensión de *que se revise el convenio*] ocasionará problemas.
- c) No entiendo [la manía de *que se revise el convenio todos los años*].

La línea argumental que voy a seguir es esencialmente la siguiente: en primer lugar, estableceré una distinción entre dos tipos fundamentales de completivas, y presentaré una serie de argumentos a favor de tal distinción; a continuación, haré derivar esta diferencia de las propiedades sintáctico-semánticas de ciertas clases de nombres, siguiendo a Grimshaw 1990; y, finalmente, trataré el problema del estatuto de islas sintácticas de las completivas incluidas en los SSNN.

cho a una primera versión de este artículo. La responsabilidad de los errores, por supuesto, es sólo mía. El trabajo se incluye en el proyecto de investigación *La estructura interna de los sintagmas nominales*, subvencionado por la DGICYT (PS-91/0035).

2. COMPLETIVAS ARGUMENTALES Y COMPLETIVAS APOSITIVAS

Sin duda, la hipótesis de partida más sencilla y más natural para el estudio de construcciones como las de 2) sería la de que las completivas en SSNN se comportan de forma equiparable a las completivas en SSVV; si esto fuera cierto, al gramático le bastaría con trasponer al ámbito de los SSNN lo que se ha dicho tradicionalmente sobre los SSVV.

En principio, el paralelismo entre las oraciones completivas de 1) y las de 2) es fácil de mantener si se parte de dos supuestos. El primero consiste en aceptar que los nombres comparten ciertas propiedades con los verbos (y con otras categorías léxicas), y en especial la de ser capaces de seleccionar argumentos; en otras palabras, se trata de aceptar que también los nombres pueden tener, en algún sentido, estructura argumental. El segundo supuesto establece que la relación entre verbo y argumento oracional en 1) es exactamente la misma que existe en 2) entre nombre y complemento oracional. A continuación mostraré que ambos supuestos son verdaderos solamente en algunos casos, con lo que el paralelismo entre 1) y 2) queda limitado a aspectos parciales. De ello se desprenden interesantes consecuencias para el análisis de los sintagmas nominales.

La cuestión de la estructura argumental de los nombres ha sido muy debatida en la última década, y actualmente se acepta que por lo menos ciertos nombres poseen una estructura argumental similar o equiparable a la de los verbos. A pesar de que sería necesario añadir algunas matizaciones, podemos dar por establecida, en parte, la veracidad de nuestro primer supuesto, sobre el que volveré en la sección 4.

En cuanto al segundo supuesto, el referido a la equiparación de las relaciones verbo-completiva y nombre-completiva, creo que los datos del español que presentaré seguidamente obligan a revisarlo. Considérense los siguientes pares de oraciones:

- 3a) [La solución de/a *que no haya aparcamiento*] no puede ser la grúa.
- b) [La solución de *que los vehículos circulen en días alternos*] no me gusta.
- 4a) [La explicación de *que suspendas siempre*] es que no te preocupas por entender realmente la asignatura.
- b) [La explicación de *que el verbo rige una cláusula reducida*] no me convence.
- 5a) [La prueba de *que hay una relación predicativa*] es la concordancia.
- b) [La prueba de *que hay concordancia*] no resulta relevante en este caso.

- 6a) [La ventaja de *que no llueva*] es que no tengo ocasión de perder el paraguas.
 b) Con esto obtendríamos [la ventaja de *que el gasto sería menor*].
- 7a) [La justificación de *que la matrícula suba*] es que han aumentado los gastos.
 b) [La justificación de *que los gastos han aumentado*] me parece ridícula.
- 8a) [El objetivo de *que se publique mañana*] es darle la máxima difusión.
 b) [El objetivo de *que la inflación baje dos puntos*] es inalcanzable.

El interés de todos estos pares de oraciones reside en que, mientras que en los ejemplos a) la subordinada está seleccionada por el nombre y completa su significación, de la misma forma en que lo haría con un verbo, en los ejemplos b) simplemente identifica el referente del sintagma nominal que la precede. Tomemos el caso de 3): en 3a) la subordinada *que no haya aparcamiento* representa aquello que hay que solucionar, mientras que en 3b), la subordinada *que los vehículos circulen en días alternos* identifica la entidad a la que se refiere el SN *la solución*. En otras palabras, en 3a) la subordinada completiva no tiene una función identificadora, sino que responde a la capacidad de selección del nombre; en cambio, en 3b) la subordinada identifica el valor de la variable denotada por el SN. Por tanto, la completiva de 3a) es semánticamente parecida a las completivas que dependen de verbos, pero la de 3b) mantiene una relación con el nombre que no tiene equivalente entre estas últimas. Los restantes ejemplos muestran contrastes idénticos.

La diferencia que se aprecia entre las subordinadas de los ejemplos a) y las de los ejemplos b) consiste, pues, en que las completivas del tipo a) son complementos seleccionados por el núcleo nominal y las del tipo b) son en cambio complementos apositivos (es decir, funcionan de forma similar a las aposiciones nominales), y por tanto, estructuralmente adjuntos; en adelante, denominaré a las primeras *completivas argumentales* (en un sentido de *argumental* no comprometido con ninguna opción teórica), y a las otras, *completivas apositivas*. Es la existencia de estas últimas lo que es preciso demostrar.

2.1. *Las aposiciones oracionales*

La idea de que ciertas completivas dependientes de nombres se parecen más a las aposiciones que a los complementos seleccionados no es nueva en la historia de la gramática.

DOS TIPOS DE COMPLETIVAS EN SINTAGMAS NOMINALES

Las gramáticas descriptivas del inglés suelen analizar como aposiciones todas las completivas que aparecen en el interior de SSNN: Quirk *et alii* 1985, por ejemplo, sostiene que cuando los verbos se nominalizan, dando lugar a nombres derivados, las cláusulas objeto se convierten en cláusulas apositivas. Como argumentos aducen la posibilidad de que tales cláusulas vayan entre comas, como las aposiciones no restrictivas (ej. *el resultado, que se casaron el sábado*), y la posibilidad de parafrasearlas con una estructura copulativa (así, por ejemplo, de *El resultado de que se casaron el sábado* a *El resultado fue que se casaron el sábado*).

También las reflexiones de Matthews 1981 sobre los casos de distinción dudosa entre aposición y complementación ilustran esta postura de los gramáticos ingleses. Según Matthews, como argumento a favor de la estructura núcleo-complemento se podría utilizar la valencia del nombre y su relación con una raíz verbal (ej. en *resultar / resultado*); a favor de la estructura apositiva, en cambio, están los ejemplos con pausa tipo *el resultado, que se casaron el sábado*, ya mencionados, que son casos evidentes de aposición. Cuando no hay pausa, habría que pensar en un caso de "close apposition" o aposición estricta. Para Matthews, no hay argumentos definitivos que nos permitan optar por una u otra solución. En Stowell 1981 también puede encontrarse una interesante elaboración teórica de la hipótesis de la aposición oracional, dentro del marco de la Teoría de Rección y Ligamiento.

Las gramáticas del español, por el contrario, no son en absoluto explícitas en este punto. Habitualmente se limitan a señalar que las subordinadas completivas pueden modificar también a nombres, sin especificar cuál es la naturaleza de esa relación de modificación. Sólo en algún caso, como en el *Manual de gramática española* (Seco 1930:231), se menciona la posibilidad de que tales subordinadas funcionen como aposiciones o como complementos del nombre, pero esta intuición no se desarrolla. Sin embargo, se trata de una intuición valiosa, que merece una atención especial.

Existe un factor que probablemente ha impedido la profundización en esta hipótesis de las aposiciones oracionales en la gramática española, y es el hecho de que todas las completivas subordinadas a nombres exijan la presencia de una preposición, lo cual las separa de las aposiciones canónicas. Por el contrario, en el caso del inglés y en el de otras lenguas románicas, como el francés y el italiano, la ausencia de preposición introductora avala la hipótesis del estatuto apositivo; sencillamente, las completivas no presentan el aspecto de los restantes complementos nominales, que sí necesitan una preposición. Véanse los ejemplos de 9)

a 12) para el contraste entre inglés, francés e italiano, por un lado, y español, por otro:²

- 9a) the fact that it is raining
- b) *the fact of that it is raining
- 10a) le fait qu'il pleut
- b) *le fait de qu'il pleut
- 11a) il fatto che stia piovendo
- b) *il fatto di che stia piovendo
- 12a) *el hecho que esté lloviendo
- b) el hecho de que esté lloviendo

Es natural, por tanto, que en las lenguas citadas se considere a estas subordinadas (aunque no a todas las que aparecen en los SSNN) como un tipo de aposición nominal.

En realidad, la diferencia entre el español y las demás lenguas no es tan tajante como se podría suponer en un primer momento. Por un lado, el español antiguo presentaba estructuras sin preposición en todo equivalentes a las que hoy en día se dan en italiano o en francés. Así lo demuestran los siguientes ejemplos, tomados de Bogard y Company 1989:

- 13a) e si dotra guisa fizieres, este mio libro do yo por prueua que no destroiras ell imperio por conseio de Plutarcho (Crónica General, 143b13-15)
- b) Indicio me dan tus razones que te aya visto otro tiempo (Celestina, 82.19-20)
- c) pero que esto con muy grant reçelo que sea la guerra mas afincada (Zifar 69.20)
- d) non la ay criatura que non aya conoscimiento que faze mal o byen (Corbacho 211)
- e) e por eso e pavor que a esa quieras meior (Razón de amor 94-95)

2. Véase Kempchinsky 1992 para un intento de explicación de esta diferencia por medio de una reformulación del Principio de Resistencia al Caso de Stowell 1981. En realidad, la situación es algo más complicada de lo que se desprende de los ejemplos 9)-12); en varias lenguas existe un contraste claro entre completivas con tiempo, que no aceptan la preposición, y completivas sin tiempo (en infinitivo), que necesitan la preposición, como muestran estos datos del italiano:

- a) l'idea di partire
- b) l'idea (*di) che tu parta.

El análisis de tales contrastes excede, de todas formas, los límites de este trabajo.

- f) llegaron las nuevas al comde de Barçilona que mio Çid Roy Diaz quel corrié la tierra toda (Cid 957-58)
- g) agora so pagado, que a Castiella irán buenos mandados que mio Çid Roy Diaz lid campal a arrancado (Cid 783)

Según Bogard y Company 1989, la estructura sin preposición fue la única admitida por el español hasta el siglo XVII, en consonancia con el esquema predominante en las demás lenguas románicas y también en las germánicas.

Por otro lado, estos investigadores aportan también datos del español de nuestros días que indican que existe una tendencia actual a volver a la estructura medieval sin preposición. Esto se observa en las alternancias del tipo *tiene miedo que vengas / tiene miedo de que vengas* o *me hizo la pregunta si iba a venir / me hizo la pregunta de si iba a venir*. Sin embargo, esta serie de cambios históricos no parecen haber modificado de forma profunda la sintaxis de las completivas dependientes de nombres en español, más que en el aspecto superficial de la presencia o ausencia de la preposición.

Lo cierto es que la fluctuación entre presencia y ausencia de preposición, que las gramáticas tradicionales señalaban ya a propósito de secuencias como *la calle Alcalá / la calle de Alcalá*, podría significar que una cierta clase de aposiciones nominales restrictivas tiende efectivamente a asimilarse formalmente a los complementos del nombre y esto produce una situación de inseguridad y mezcla de unas estructuras con otras (y por lo que se refiere al uso de preposiciones ante subordinadas, sin duda no es un fenómeno aislado en el español de hoy).

En cualquier caso, se puede demostrar la existencia de completivas apositivas si se examina con detalle el comportamiento de construcciones como las de 3)-8), que permite sacar a la luz un conjunto de diferencias claras entre dos tipos de subordinadas, como veremos a continuación.

2.2. Paráfrasis como aposición no restrictiva

El argumento más directo a favor de la distinción entre completivas argumentales y apositivas está basado en las relaciones de paráfrasis. Quizá la mejor forma de captar la relación identificativa que aparece en las secuencias b) sea parafrasearlas con las que siguen a continuación, en las que la oración subordinada funciona claramente como una aposición no restrictiva y aparece entre pausas (es el criterio ya mencionado a propósito de las gramáticas inglesas):

- 14a) La solución, que los vehículos circulen en días alternos, no me gusta.
- b) La explicación, que el verbo rige una cláusula reducida, no me convence.
- c) La prueba, que hay concordancia, no resulta relevante en este caso.
- d) Con esto obtendríamos esta ventaja, que el gasto sería menor.
- e) La justificación, que los gastos han aumentado, me parece ridícula.
- f) El objetivo, que la inflación baje dos puntos, es inalcanzable.

Esta clase de paráfrasis con aposición no restrictiva es imposible en los ejemplos a), o por lo menos da lugar a secuencias carentes de sentido, como se observa en 15):

- 15a) ?La solución, que no haya aparcamiento, no puede ser la grúa.
- b) ?La explicación, que suspendas siempre, es que no te preocupas por entender realmente la asignatura.
- c) ?La prueba, que hay una relación predicativa, es la concordancia.
- d) ?La ventaja, que no llueva, es que no tengo ocasión de perder el paraguas.
- e) ?La justificación, que la matrícula suba, es que han aumentado los gastos.
- f) ?El objetivo, que se publique mañana, es darle la máxima difusión.

La paráfrasis constituye un primer indicio de que las relaciones sintácticas y semánticas entre nombre y subordinada son distintas en a) y b).³ Y pueden aducirse, además, otras pruebas que apoyan esta misma conclusión.

2.3. La preposición

El comportamiento de las preposiciones resulta claramente significativo. En las estructuras b) la preposición es siempre *de* y no puede

3. Idénticos contrastes se observan si se recurre a una paráfrasis del tipo indicado a continuación:

- a) La solución es esta: que los vehículos circulen en días alternos.
- b) La explicación es esa: que el verbo rige una cláusula reducida.
- c) La prueba es esa: que hay concordancia.

Solamente las estructuras apositivas la admiten; con las argumentales se obtienen secuencias que no reproducen el sentido de los sintagmas nominales complejos de los ejemplos a):

- d) ?La solución es esta: que no haya aparcamiento.
- e) ?La explicación es esa: que suspendas siempre.
- f) La prueba es esa: que hay una relación predicativa.

DOS TIPOS DE COMPLETIVAS EN SINTAGMAS NOMINALES

ser otra, lo cual hace pensar que se trata de un caso de preposición vacía, es decir, de una simple marca de caso. En las estructuras a) también aparece la preposición *de*, pero ello se debe a que he intentado que fuera así al construir pares de oraciones semejantes; lo interesante es que varios nombres que admiten ambas estructuras exigen preposiciones distintas de *de* para sus completivas cuando la relación es argumental, pero no cuando es apositiva, como puede comprobarse en esta nueva serie de pares:

- 16a) Mi primera objeción a que asista Ernesto es que no entiende nada de revisiones salariales.
b) La objeción de que Ernesto no entiende nada resulta ridícula.
- 17a) El recurso a aumentar los impuestos era previsible.
b) El recurso de aumentar los impuestos era previsible.
- 18a) El temor a que los impuestos aumenten es comprensible.
b) El temor de que los impuestos aumenten es comprensible.⁴

Muchos nombres exigen preposiciones distintas de *de* y no admiten completivas apositivas, sino únicamente argumentales; entre ellos están los siguientes: *confianza (en que)*, *conformidad (con que)*, *contribución (a que)*, *desacuerdo (con que)*, *despreocupación (por + INF)*, *disposición (a + INF)*, *fe (en que)*, *incitación (a + INF)*, *inclinación (a + INF)*, *influencia (en que)*, *insistencia (en que)*, *negativa (a que)*, *oposición (a que)*, *predisposición (a + INF)*, *preferencia (por + INF)*, *prisa (por + INF)*, *proclividad (a + INF)*, *propensión (a + INF)*, *renuncia (a + INF)*, *resignación (a + INF)*, *resistencia (a + INF)*, *reticencia (a + INF)*, *retraso (en + INF)*. De todos estos datos se puede extraer una generalización clara: cuando la preposición que introduce a la completiva es distinta de *de*, la relación nunca es apositiva. No es extraño que sea así, ya que las demás preposiciones son seleccionadas por el nombre e indican una dependencia semántica clara entre nombre y completiva, mientras que *de* aparece por razones totalmente independientes. Esto es lo que sucede en las estructuras apositivas: la preposición *de* es la que por defecto precede a los complementos del nombre, y su única función parece ser la de legitimar, como marca de caso, la presencia de tales complementos. El tipo de preposición es, pues, un factor que se debe tener en cuenta para distinguir una estructura de otra.

4. Este último ejemplo admite tanto un análisis argumental como uno apositivo. Lo interesante es que, en cambio, 18a), en el que la preposición es distinta de *de*, sólo puede ser una estructura argumental.

2.4. *El determinante*

Otra diferencia notable tiene que ver con la clase de determinante que encabece el SN. En los ejemplos de 3)-8) el determinante es siempre definido. Pero, mientras que las estructuras argumentales admiten también determinantes indefinidos, las estructuras apositivas suelen rechazarlos:

- 19a) Una solución de/a que no haya aparcamiento no puede ser la grúa.
- b) ?Una solución de que los vehículos circulen en días alternos no me gusta.
- 20a) Una explicación de que suspendas siempre es que no te preocupas por entender realmente la asignatura.
- b) ?Una explicación de que el verbo rige una cláusula reducida no me convence.
- 21a) Una prueba de que hay una relación predicativa es la concordancia.
- b) ?Una prueba de que hay concordancia no resulta relevante en este caso.
- 22a) Una ventaja de que no llueva es que no tengo ocasión de perder el paraguas.
- b) ?Con esto obtendríamos una ventaja de que el gasto sería menor.
- 23a) Una justificación de que la matrícula suba es que han aumentado los gastos.
- b) ?Una justificación de que los gastos han aumentado me parece ridícula.
- 24a) Un objetivo de que se publique mañana es darle la máxima difusión.
- b) ?Un objetivo de que la inflación baje dos puntos es inalcanzable.

Téngase en cuenta que si a veces los ejemplos b) parecen aceptables, lo son en una interpretación que corresponde al tipo a) (argumental), pero no al tipo b) (apositivo).

El rechazo del indefinido *un(a)* en los ejemplos b) se debe a la función identificadora de la cláusula apositiva, que entra en contradicción con la naturaleza semántica del indefinido, ya que la subordinada exige que el SN, es decir, la variable cuyo valor ha de ser especificado, tenga un referente identificado.⁵ Nótese que sólo las estructuras argumentales pueden ser partitivas del tipo *uno de los N de que O* (encabezadas por un indefinido):

5. Sin duda es también la función identificadora de la subordinada el factor responsable de que se admitan construcciones del tipo *una solución como (la de) que los vehículos circulen en días alternos*: la adición de *como* sólo es posible cuando la completiva es apositiva. En el caso de las completivas argumentales, la secuencia resultante carece de sentido: *?una solución como la de que no haya aparcamiento*. Estos datos me han sido sugeridos por Francisco Aliaga.

- 25a) una de las explicaciones de que suspendas siempre,
 b) una de las pruebas de que hay una relación predicativa.

Ello se debe a que sólo las completivas argumentales actúan como complementos que restringen la denotación del nombre, por lo que sólo ellas denotan, junto al nombre, un conjunto de elementos del que es posible extraer alguno (y es este el sentido de las construcciones partitivas). La relación que media entre el nombre y las completivas apositivas es, como hemos visto, de identificación, y por ello los SSNN que incluyen apositivas no pueden aparecer en estructuras partitivas:⁶

- 26a) *uno de los hechos de que Ernesto no venga,
 b) *una de las ideas de que Ernesto no venga.⁷

Los contrastes de gramaticalidad de los SSNN de 27) tienen el mismo origen que los anteriores:

- 27a) la ciudad de Madrid / *una ciudad de Madrid,
 b) el río Amazonas / ?un río Amazonas,

6. La relación apositiva y la estructura partitiva son compatibles cuando la subordinada aparece desgajada del núcleo nominal como un modificador explicativo, ejs.:

- a) Uno de los hechos, que Ernesto no venga.
 b) Una de las pruebas, que hay concordancia.

Esta posibilidad no invalida, en cualquier caso, las diferencias observadas en el comportamiento de los dos tipos de completivas.

7. La inaceptabilidad de las oraciones de 26) se debe también al hecho de que, como me ha indicado Ignacio Bosque, los nombres que van seguidos de una completiva apositiva suelen rechazar el plural (ejs. c)-d)), mientras que los que llevan completivas argumentales lo aceptan con naturalidad (ejs. a)-b)):

- a) Las soluciones a que no haya aparcamiento pueden ser varias.
 b) Las pruebas de que hay una relación predicativa son numerosas.
 c) *Me sorprenden los hechos de que no venga Ernesto.
 d) *Se difunden las ideas de que el Gobierno ha mentado.

Pero es importante añadir que las construcciones apositivas mejoran notablemente cuando el nombre en plural va seguido de más de una completiva:

- e) Las cuestiones de cuándo salir y de dónde dormir son independientes.
 f) No puedes aceptar las mentiras de que ella sea la instigadora y de que él haya callado por miedo.

Ello indica que, efectivamente, lo que está en juego es la relación de identificación del SN por la completiva, que queda bloqueada si el nombre está en plural y sólo aparece una subordinada, pero puede expresarse correctamente si hay pluralidad tanto en el elemento identificado como en el identificador.

- c) tu hermano el alcalde / *un hermano el alcalde,
- d) su abuelo don Nicolás / *un abuelo don Nicolás.

Lo que interesa resaltar con respecto a las secuencias de 27) es que todas ellas contienen una aposición restrictiva (introducida por *de*, en el primer caso) incompatible con el indefinido *un*. Curiosamente, las completivas apositivas se comportan igual que estas aposiciones restrictivas en lo que respecta a la exigencia de un determinante definido. Sin duda, también está relacionada con el requisito de definitud del SN la agramaticalidad de las siguientes estructuras interrogativas:

- 28a) *¿Qué hecho de que Ernesto no venga te molesta?
- b) *¿Qué rumor de que Ernesto iba a asistir no te creías?
- c) *¿Qué hipótesis de que la estructura es binaria creen que defenderá Ernesto?

Con los nombres *hecho*, *rumor* o *hipótesis* la completiva es claramente del tipo apositivo. Hemos visto que esto exige que el determinante del SN sea definido. Es por ello por lo que el interrogativo *qué*, inherentemente indefinido, resulta incompatible con una subordinada apositiva que presupone la identificación del referente del SN. Como era de esperar, las estructuras argumentales son perfectamente compatibles con el interrogativo *qué*, porque en ellas no hay restricciones sobre la identificabilidad del referente:

- 29a) ¿Qué inconvenientes de que asista Ernesto son los más graves?
- b) ¿Qué posibilidades de que sea cierto hay?
- c) ¿Qué tendencia a exagerar te preocupaba más, la de Ernesto o la de Luisa?

2.5. *La paráfrasis predicativa*

Las estructuras argumentales no aceptan la transformación en una estructura predicativa, y la razón es que la relación núcleo-argumento no puede plasmarse fácilmente en una estructura en la que el núcleo se predique del argumento; esto último, en cambio, siempre es posible en los ejemplos de tipo apositivo. Véanse los contrastes siguientes, en los que se usan perífrasis de relativo —hay que tener en cuenta que en dos de los casos no se produce un contraste claro, porque en ellos los ejemplos a) reciben una interpretación correspondiente a la estructura apositiva—:

DOS TIPOS DE COMPLETIVAS EN SINTAGMAS NOMINALES

- 30a) ?Lo que es una solución es que no haya aparcamiento.
b) Lo que es una solución es que los vehículos circulen en días alternos.
- 31a) ?Lo que es una explicación es que suspendas siempre.
b) Lo que es una explicación es que el verbo rige una cláusula reducida.
- 32a) ?Lo que es una prueba es que hay una relación predicativa.
b) Lo que es una prueba es que hay concordancia.
- 33a) Lo que es una ventaja es que no llueva.
b) Lo que es una ventaja es que el gasto sería menor.
- 34a) ?Lo que es una justificación es que la matrícula suba.
b) Lo que es una justificación es que los gastos han aumentado.
- 35a) Lo que es un objetivo es que se publique mañana.
b) Lo que es un objetivo es que la inflación baje dos puntos.

Naturalmente, la posibilidad de construir secuencias como estas depende de que el núcleo nominal pueda usarse como un predicado, lo cual no siempre es posible (por ejemplo, con nombres como *conveniencia*, *importancia*, *conciencia*, *intento*). En general, podemos aceptar que las semi-paráfrasis predicativas ofrecen indicios de cierto interés para diferenciar las estructuras a) de las b), porque los nombres que no permiten usos predicativos tampoco llevan aposiciones oracionales. En esos casos, la completiva no identifica al referente del SN y por tanto debe tratarse de un argumento del núcleo nominal; véase, por ejemplo, la relación entre 36a) y 36b):

- 36a) Todos hablan de la conveniencia de que Ernesto asista a la reunión.
b) *Lo que es una conveniencia es que Ernesto asista a la reunión.

La utilidad de este criterio de las semi-paráfrasis predicativas se hace evidente si nos preguntamos por qué ejemplos como los siguientes son imposibles:

- 37a) *la revista de que se ofrezca información interesante,
b) *la papilla de que mezcles cereales y leche.

Evidentemente, nombres como *revista* o *papilla* carecen de estructura argumental, luego su completiva sólo podría funcionar como aposición. La razón de que esto tampoco sea posible tiene que ser la misma que da lugar a la mala formación de estas estructuras predicativas:

- 38a) *Lo que es una revista es que se ofrezca información interesante.
b) *Lo que es una papilla es que mezcles cereales y leche.

El problema consiste en que los referentes de sintagmas como *la revista* o *la papilla* nunca pueden identificarse con el contenido de una oración, sino con un objeto. De la misma forma, los nombres que en ellos aparecen no podrían predicarse de un argumento proposicional. La opción de la subordinada apositiva queda de esta forma descartada, y en los ejemplos ningún elemento puede legitimar la presencia de la completiva.

2.6. *La sustitución por un demostrativo*

En principio, es esperable que la completiva se pueda sustituir por un elemento como *esto*, *eso* o *ello*. Y así sucede. Lo interesante es que en secuencias como las siguientes, en las que un demostrativo o un pronombre ocupa el lugar de la subordinada, la única interpretación posible es la que corresponde a la relación argumental:

- 39a) La solución *a/de* aquello me gusta.
- b) La explicación de eso no le convenció.
- c) La prueba de ello es interesante.
- d) La ventaja de esto no resultaba evidente.
- e) La justificación de aquello es sin duda ridícula.
- f) El objetivo de aquello es de primordial importancia.

Las subordinadas apositivas, en cambio, no admiten la sustitución por un elemento neutro y por tanto no se comportan como un verdadero complemento del nombre. Esto puede comprobarse en ejemplos con nombres que solamente llevan subordinadas apositivas:

- 40a) *El hecho de aquello nos sorprendió.
- b) *La noticia de eso causó indignación.
- c) *La tontería de esto me parece típica de Pepe.
- d) *La hipótesis de eso es realmente original.

La explicación de esta asimetría podría partir de la observación de que las aposiciones restrictivas no toman nunca la forma de un elemento pronominal (cf. **tu hermano él*, **su abuela ella*, **la ciudad de ella*); de acuerdo con esto, ya que los demostrativos *esto/eso/aquello* son pronombres, los datos de 40) no hacen más que reproducir una característica general del comportamiento de las aposiciones.⁸

8. Una prueba similar, y bien conocida, consiste en sustituir el complemento nominal con un posesivo, ya que sabemos que los argumentos de los nombres pueden aparecer como

2.7. Tematizaciones y extracciones

Las construcciones con tematización también permiten observar un contraste paralelo a todos los anteriores. Los siguientes ejemplos muestran que las completivas argumentales pueden tematizarse con resultados de aceptabilidad variable, pero siempre y sistemáticamente mejores que los que se obtienen al tematizar completivas apositivas.

- 41a) De que lo hagas así (,) no veo bien la ventaja.
 b) De que no haya aparcamiento (,) te voy a decir cuál es la causa.⁹
 c) De que suspendas (,) existen varias explicaciones posibles.
 d) De que hay predicación (,) dudo que podamos encontrar pruebas.
 e) De que la matrícula suba (,) dicen que hay una buena justificación.
 f) De prohibir el uso del tabaco (,) Ernesto entiende el objetivo primordial, pero no la necesidad.
- 42a) *De que las multas sean mayores (,) no me gusta la solución.
 b) *De que el verbo rige una cláusula reducida (,) no les convenció la teoría.
 c) *De que se ha acabado el dinero(,) no me creo la tontería.
 d) *De que Ernesto no asistiera (,) no me importa el hecho.
 e) *De que los gastos hayan aumentado (,) me sorprende la excusa.
 f) *De que le gustaba Julio Iglesias (,) habíamos oído el rumor.

Como se puede observar, el contraste es claro aunque los ejemplos de 41) no sean siempre del todo naturales; y, como era de esperar, re-

posesivos si van introducidos por *de*, mientras que otros modificadores (típicamente adjuntos) no toman nunca la forma de posesivos; véanse los contrastes de:

- a) La solución del problema / Su solución.
 b) La justificación de esa acción / Su justificación.
 c) La clase del martes / *Su clase.
 d) La ciudad de Madrid / *Su ciudad.

Sin embargo, para la mayor parte de los hablantes los posesivos no pueden representar complementos oracionales, y en consecuencia la sustitución de la completiva con el posesivo no existe como posibilidad. Ello impide obtener resultados útiles a partir de esta prueba. Ahora bien, en el caso de hablantes que acepten que una forma como *su* pueda referirse a un contenido proposicional, sería lógico esperar que se reprodujera el contraste entre las estructuras de relación argumental (que permitirían la sustitución con posesivo) y las de relación apositiva (que no la permitirían).

9. Nótese que en este caso la dependencia entre la completiva tematizada y el núcleo nominal se mantiene incluso a través de una isla interrogativa, lo cual apoya la idea del estatuto argumental de la subordinada.

aparece significativamente con complementos no oracionales: en general, los argumentos pueden tematizarse, mientras que las aposiciones no.¹⁰

- 43a) De Madrid, les ha encantado el centro.
 b) De Juan, conozco al hermano pequeño.
 c) De este problema, no encontrarás la solución.
 d) De la caldereta de langosta, no venía el precio.
- 44a) *De Madrid, les ha encantado la ciudad.
 b) *De Colón, llegaron a la plaza.
 c) *Del tráfico, estaba harto del problema.
 d) *De la excursión al Tibet, olvídate de la tontería.

La razón de esta diferencia está sin duda en la distinta relación semántica entre núcleo y complemento en las dos estructuras: aparentemente, la relación núcleo-argumento, más fuerte, se mantiene también a distancia, cuando la subordinada aparece dislocada al principio de la oración, mientras que la relación núcleo-aposición, más débil, requiere adyacencia.

Idénticos resultados se obtienen al extraer la subordinada complemento en construcciones interrogativas: la relación argumental da lugar a resultados en general aceptables, pero la relación apositiva provoca siempre fuertes agramaticalidades:

- 45a) ¿De qué conseguirás encontrar la solución?
 b) ¿De qué te preocupan las consecuencias?
 c) ¿De qué has encontrado pruebas claras?
- 46a) *¿De qué te preocupa el hecho?
 b) *¿De qué has oído el rumor?
 c) *¿De qué te sorprende la tontería?

Este contraste debe ponerse en relación, por un lado, con la conocida dificultad de extraer adjuntos de SSNN en español y en otras lenguas románicas; y, por otro lado, con la posibilidad de extraer argumentos introducidos por *de* en ciertas condiciones (por ejemplo, si la presencia de otros complementos nominales no bloquea el movimiento).¹¹

10. Que en los ejemplos de 43) y 44) la relación entre nombre y complemento es distinta resulta claro a partir del comportamiento del relativo *cuyo* (compárense *Madrid, cuyo centro es interesante* y **Madrid, cuya ciudad es interesante*) y de los posesivos (*su centro*, frente a **su ciudad*, con *su* referido a Madrid).

11. Véanse Cinque 1980, Torrego 1988 y Giorgi y Longobardi 1991, entre otros.

2.8. *Los núcleos pronominales*

Hasta el momento todos los SSNN examinados contenían un nombre como núcleo. Pero hay casos en los que el sintagma está constituido por un núcleo pronominal neutro (*eso, aquello, lo*) y una completiva, como ya habían señalado Alcina y Blecua 1975.

- 45) Eso de que siempre tenga la culpa Ernesto.
- 46) Aquello de que no fuera capaz de aprobar.
- 47) Lo de preferir las películas de Almodóvar.

Aquí las completivas sólo pueden funcionar como aposiciones: en primer lugar, porque no hay un núcleo que seleccione argumentos; en segundo lugar, porque semánticamente identifican a la entidad referida por el pronombre neutro, como en todos los restantes casos de relación apositiva. Ante datos como estos, resulta obligado reconocer la existencia de aposiciones oracionales en los SSNN.¹²

2.9. *La selección del modo*

Bosque 1990:25-27 ha llamado la atención recientemente sobre las implicaciones de un fenómeno que ha sido señalado también por Subirats 1987 y que ya había recibido un estudio minucioso en Fernández Ramírez 1986. Se trata de la relación entre la aparición de ciertos núcleos nominales y la selección modal en el verbo de la completiva.

Sabemos que los nombres son capaces de seleccionar el modo verbal de su subordinada completiva, al igual que lo hacen los verbos o los adjetivos. Las alternancias de 48) lo indican:

- 48a) la necesidad de que Ernesto {llegue /*llega} pronto,
- b) la seguridad de que Ernesto {llegará /*llegue} pronto.

Bosque hace notar que estos hechos son ejemplos claros de fenómenos de selección: es el núcleo nominal el que induce el modo indicativo o subjuntivo, porque es ese núcleo el que selecciona la subordinada. Sin embargo, el concepto de selección deja de ser operativo en los ejemplos siguientes, tomados de Bosque 1990:25:

12. En Torrego y Uriagereka 1992 se citan estas construcciones como pruebas a favor de un análisis apositivo (*paratáctico*, en sus términos) de las completivas en indicativo, similar a la propuesta clásica de Kiparsky y Kiparsky 1970 sobre las cláusulas dependientes de predicados factivos.

- 49a) Juan lamentó el hecho de que Pedro {*estaba / estuviera} en peligro.
 b) Juan mencionó el hecho de que Pedro {estaba / *estuviera} en peligro.

El núcleo nominal es el mismo, y sin embargo el modo de la subordinada varía. La explicación reside en las características de construcción apositiva de la secuencia *el hecho de que + O*. En ella el nombre no es un núcleo que seleccione a la subordinada, por lo que el modo verbal no es inducido por el nombre, sino por el predicado superior: en este caso, los verbos *lamentar* y *mencionar*. Fernández Ramírez 1986:330-343 estudia con detenimiento fenómenos parecidos con diversos nombres, y llega a la conclusión de que 'en muchos casos es el grupo verbal del que forma parte el sustantivo (y no éste considerado aisladamente) el que resulta ser el factor determinante en la elección del modo' (Fernández Ramírez 1986:334). En algunos casos el nombre no es responsable de la selección modal porque forma parte de una locución, una expresión fija o un predicado complejo, como en *dar la sensación* o *tener la sensación*.¹³ Sin duda, el hecho más significativo de los comentados por Fernández Ramírez es que los sustantivos "abstractos" como *fenómeno*, *hecho*, *idea*, *circunstancia*, *hipótesis*, *conjetura* son los que muestran mayores vacilaciones en la selección del modo de la completiva. Se trata precisamente del tipo de nombres que típicamente esperaríamos encontrar en una estructura apositiva, con lo que la vacilación tendría una explicación natural. Por el contrario, en los ejemplos que Fernández Ramírez emplea para mostrar cómo los nombres determinan el modo, aparecen casi siempre nombres con complementos seleccionados: así, *prueba*, *conclusión*, *creencia*, *convicción* tienden a inducir indicativo, mientras que *deseo*, *prohibición*, *amenaza*, *culpa* o *posibilidad* inducen subjuntivo.¹⁴

En realidad, el problema de las alternancias modales con algunos nombres es más complicado de lo que podría parecer por lo dicho aquí, ya que muchos núcleos nominales se combinan con ambos modos en su

13. Los hechos mencionados por Fernández Ramírez son los que hoy se tratan como casos de reanálisis, es decir, de formación de predicados complejos. Véanse Bosque 1990:49-50, Bogard y Company 1989 y Borrego *et al.* 1985:40. El concepto de *reanálisis* resulta útil tanto para explicar la aparición de uno u otro modo en las completivas, como para dar cuenta de ciertos casos de extracciones desde el interior de SSNN complejos, como se verá más adelante.

14. Otros estudios más recientes sobre el modo en español incluyen listas extensas de nombres que seleccionan uno u otro modo. Véanse Borrego *et al.* 1985:40 y Porto Dapena 1991:100 y 112.

subordinada, y ello podría indicar que tales núcleos aparecen unas veces en estructuras de complementación y otras en estructuras de aposición, tal como ha sugerido Bosque 1990:26. En los trabajos que estudian la distinción *Indicativo / Subjuntivo* en español es habitual mencionar la existencia de una clase de nombres que admiten ambos modos en su subordinada, y describir la alternancia libre en esos casos en términos semántico-pragmáticos¹⁵ (concretamente, en términos de valor informativo), precisamente porque en estos casos no parece haber selección del modo por parte del núcleo nominal, y por lo tanto no entran en juego factores estrictamente sintácticos; es interesante recordar que los nombres que se suelen usar para ejemplificar este comportamiento son los que de forma clara van acompañados de completivas apositivas: *hecho, idea, hipótesis*. Esto resulta esperable si aceptamos que en las estructuras apositivas el núcleo nominal permite que otros núcleos impongan el modo de la completiva, de la misma forma que los llamados *predicados asertivos* pueden ser “transparentes” para la selección modal y dejar que un predicado superior determine el modo de su subordinada, como se muestra en Bosque 1990:27-36.

Estos hechos han sido descritos en varias ocasiones sin hacer uso del concepto de *aposición oracional*, pero de una forma muy similar. Borrego et al. 1985:111 afirman que los sustantivos del tipo de *hecho, idea o pensamiento* ‘son una especie de comodín conceptual que resume la oración subordinada, pero que se deja atravesar por la fuerza semántica del predicado regente...’ y extienden esta caracterización a los demostrativos neutros *esto, eso, aquello*.¹⁶ Los mismos autores notan que

15. Tómense como ejemplo estas líneas de Porto Dapena 1991:139.

‘Lo que favorece la preferencia por uno u otro modo es el hecho de que lo expresado en la oración subordinada sea o no una información ya transmitida: en caso positivo se prefiere el subjuntivo y en caso negativo el indicativo; pero es ésta apenas una leve diferencia de matiz que, por otra parte, no siempre se cumple...’

Consideraciones similares aparecen en Borrego et al. 1985:106-109, y, en relación con la construcción *el hecho de que + O*, en Lipski 1978 y en Krakusin y Cedeño 1992.

16. Borrego et al. 1985, Subirats 1987 y Bosque 1990 aportan otro posible indicio del carácter transparente de los citados nombres. En ciertos casos es posible prescindir del nombre que precede a la completiva y en otros no (los ejemplos son de Subirats 1987):
- a) Me horroriza la idea de que le haya podido ocurrir algo.
 - b) Me acesa la idea de que le haya podido ocurrir algo.

Bosque 1990:27 sostiene que, si en el primer ejemplo podemos elidir *la idea de*, sin obtener un resultado agramatical, y en el segundo no, es razonable pensar que la de a)

la “transparencia” de esta clase de nombres se refleja también en su incapacidad para “llevar envuelto un sujeto propio”, lo que explica que, cuando el verbo de su subordinada está en infinitivo, el elemento que controla la referencia del sujeto sobreentendido del infinitivo es el sujeto gramatical o psicológico del verbo principal.¹⁷ Este grupo reducido de nombres también es objeto de atención en Demonte 1977:119, donde se indica ‘que parecen designar una noción más o menos abstracta, resumen, quizá, del significado de la subordinada que sigue’, ya que aluden a los posibles contenidos semánticos de las completivas: *hecho* indica la interpretación factiva, *proposición* indica la interpretación proposicional, *acto* señala la interpretación de acción. En otras palabras, estos nombres, de significado muy general, determinan clases semánticas de predicados.

A pesar de que la relación entre núcleo nominal y modo de la completiva no proporciona una prueba formal definitiva y fácil de manejar,¹⁸ sí constituye un apoyo para la distinción entre completivas argumentales y completivas positivas.

sea una estructura apositiva, en la que *horrorizar* selecciona semánticamente el contenido de la completiva, mientras que b) tiene que ser una estructura de complementación, en la que *acosar* selecciona un sintagma nominal —y en la que, en consecuencia, el núcleo de dicho sintagma no es suprimible—. De acuerdo con esto, la posibilidad de elidir el nombre sería una característica de las estructuras apositivas.

Sin embargo, los datos presentados no obligan a suponer que el nombre *idea* admite las dos construcciones. El problema que surge aquí es más bien un problema de selección categorial de los verbos *horrorizar* y *acosar*. La relación entre *idea* y la completiva es siempre de aposición, y es el hecho de que el verbo *horrorizar* seleccione tanto SSNN como oraciones, lo que permite elidir *la idea* sin que se produzca una agramaticalidad. Por el contrario, *acosar* no acepta oraciones como sujeto y no ofrece las mismas posibilidades. No es necesario atribuir una ambigüedad al núcleo del SN. Y parece que no siempre es posible elidir el nombre en las construcciones apositivas sin ocasionar cambios semánticos.

17. Así, en un ejemplo como el siguiente, tomado de Borrego *et al.* 1985:111, el sujeto de *haber sido* es el mismo que el de *lamentaremos*:

a) Lamentaremos siempre el hecho de haber sido tan ingenuos.

En una secuencia con completiva argumental, en cambio, el nombre puede aportar, en la mayor parte de los casos, un “sujeto” propio, por lo que bloquea las relaciones de Control por parte de otros argumentos; en b), el sujeto del infinitivo es identificado por el SN *María*, y no puede ser controlado por el clítico *me*:

b) Me sorprende el miedo de María a tirarse al agua.

18. En Torrego y Uriagereka 1992 se establece una relación muy fuerte entre la aparición del indicativo y la estructura de aposición, por un lado, y la aparición del subjuntivo y la estructura argumental, por otro, que no es compatible con lo expuesto hasta aquí, y que difícilmente, creo, permite predicar los datos relativos al modo de las completivas.

2.10. *Conclusión*

Analizados todos estos datos, podemos llegar a la conclusión de que en el interior de los SSNN aparecen dos tipos de completivas claramente diferenciadas.

Algunas lenguas morfológicamente más explícitas que el español proporcionan una prueba adicional, ya que la distinción *argumental / apositiva* queda reflejada en la sintaxis de forma clara: este es el caso del húngaro, como ha mostrado Kiss 1990.

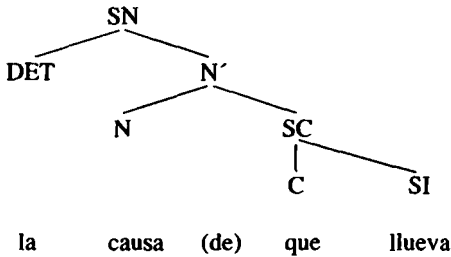
En consecuencia, el segundo de los supuestos mencionados al principio, el que establece que la relación entre nombre y completiva es equiparable a la relación entre verbo y completiva, es en parte falso: las completivas argumentales en los SSNN tienen propiedades similares a las que dependen de verbos, pero las apositivas en cambio no existen como complementos verbales. El paralelismo entre los sistemas de complementos de los nombres y de los verbos es sólo parcial.

3. LA ESTRUCTURA DE CONSTITUYENTES

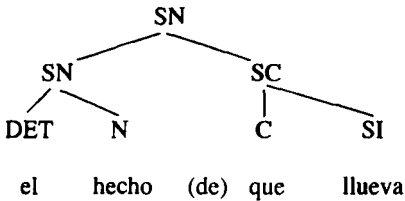
El siguiente paso es el de precisar cuál es la estructura sintáctica de cada una de las construcciones descritas. Varios de los hechos analizados pueden caracterizarse como asimetrías *argumento / adjunto* (si consideramos que las aposiciones son una clase especial de adjuntos). Parece claro que, en el interior del SN, a las completivas de tipo argumental les debe corresponder una posición más cercana al núcleo nominal que a las completivas del tipo apositivo, cuya relación con el nombre es más laxa. De acuerdo con esto, la estructura de constituyentes de ambas construcciones debe ser la que sucintamente se refleja en 50a), para las argumentales, y 50b), para las apositivas:¹⁹

19. A pesar de que he utilizado la categoría SC (Sintagma Complementante) para aludir a la completiva, no he recurrido a la categoría SD (Sintagma Determinante) para representar lo que en términos clásicos es un SN. En cualquier caso, la adopción de la hipótesis SD no haría variar en nada el análisis, con el que es perfectamente compatible.

50a)



50b)



En ambos casos *de* no funciona como una preposición plena, sino como marca de caso para la subordinada. La principal diferencia estriba en que, como se ve, las completivas argumentales son nudos hermanos del nombre (como corresponde a su estatuto sintáctico y semántico de elementos seleccionados), mientras que las apositivas son adjuntos a la proyección máxima SN (por consiguiente, elementos no marcados temáticamente por el nombre). 50b) expresa el tipo de relación estructural que Torrego y Uriagereka 1992 denominan *paratáctica*. Cabe preguntarse qué mecanismo legitima la presencia de la proyección máxima SC en las construcciones paratácticas. Ya que no puede ser el marcado temático por parte de un núcleo, hay que suponer que la subordinada queda legitimada por predicación, si entendemos este concepto de forma suficientemente amplia para que incluya también la relación identificativa.

En la bibliografía reciente no faltan soluciones alternativas a la propuesta de 50). D.J. Napoli, en su monografía *Predication Theory* (Napoli 1989), atribuye tanto a los complementos oracionales de los nombres como a secuencias del tipo *la ciudad de Madrid* y *el tonto de Juan* una estructura de constituyentes esencialmente idéntica a la de 50a). En la teoría de Napoli, pues, lo que aquí se ha considerado como aposiciones restrictivas se representa como nudos hermanos del núcleo nominal, pero hay que precisar que la autora adopta una versión de la teoría X-barra en la que argumentos y modificadores se sitúan al mismo nivel co-

DOS TIPOS DE COMPLETIVAS EN SINTAGMAS NOMINALES

mo hermanos del núcleo, por lo que parte de supuestos distintos a los manejados en este trabajo.

Napoli 1989:250 sostiene que en las secuencias tipo *el hecho de que + O* la completiva no es un argumento interno del nombre, sino un "sujeto" del que el nombre se predica (y la posibilidad de una paráfrasis predicativa lo demuestra). El análisis de Napoli es muy semejante al apositivo, que aquí se defiende, y recoge la misma intuición básica. Sin embargo, entre ambos subsisten diferencias importantes que merecen algún comentario.

En primer lugar, la distinción entre las dos clases de completivas no se establece de la misma forma; ejemplos como los de 51) reflejan, según Napoli 1989:248, relaciones de núcleo y argumento, mientras que en este trabajo han sido clasificados como construcciones apositivas:

- 51a) la pérfida mentira de que los lingüistas beben gasolina,
- b) la idea de que Nicolás pueda ganar.

La justificación del análisis de Napoli está basada en un criterio que no es nuevo, y que se menciona ya en Demonte 1977: para determinar si la completiva es un argumento o una aposición, se debe comprobar si el núcleo nominal permite la presencia contemporánea de un complemento preposicional con *de* o un posesivo que semánticamente equivalga al sujeto de la construcción verbal correspondiente. Lo que se pretende demostrar añadiendo un "sujeto" es que el nombre está dotado de estructura argumental: de acuerdo con esto, si la completiva es compatible con un sujeto será un argumento seleccionado por el nombre, y si la adición del sujeto es imposible no habrá estructura argumental y la completiva será una aposición. En principio, este criterio saca a la luz contrastes que reafirman todo lo que hemos visto anteriormente:

- 52a) La afirmación de Pedro de que clausurarán la sesión.
- b) Su afirmación de que clausurarán la sesión.
- 53a) La prueba de Galileo de que la Tierra gira alrededor del Sol.
- b) Su prueba de que la Tierra gira alrededor del Sol.
- 54a) *El hecho de Pepe de que te saludara.
- b) *Su hecho de que te saludara.
- 55a) *El rumor de Pepe de que el árbitro estaba comprado.
- b) *Su rumor de que el árbitro estaba comprado.

Parece claro que los SSNN de 54) y 55) son inaceptables debido

a que *hecho* y *rumor* carecen de estructura argumental y no admiten ciertos tipos de complementos, cosa que sí hacen nombres como *afirmación* y *prueba*. Sin embargo, no creo que de tales contrastes deba deducirse que la adición de un sujeto al SN constituya un criterio fiable para identificar la relación entre nombre y completiva. Tomemos los siguientes ejemplos de Napoli 1989:249:

- 56) La pérdida mentira de Miguel de que los lingüistas beben gasolina.
 57) La idea de Elena de que Nicolás pueda ganar.

Según Napoli, en estos casos la presencia de los sujetos *Miguel* y *Elena* obliga a analizar las completivas como argumentos seleccionados por el nombre. Pero esta conclusión, además de ser antiintuitiva en lo que respecta a la semántica de nombres como *mentira* o *idea*, no tiene en cuenta un factor importante: la aparición de un sujeto resulta significativa cuando éste es un argumento agente, pero no cuando se interpreta como un poseedor o como una entidad relacionada de forma indeterminada con el nombre, ya que entonces se trataría de un adjunto o un modificador, pero no de un argumento (y no indicaría nada acerca de una supuesta estructura argumental). Y este es precisamente el caso de los sujetos en 56) y 57): están más cerca de los adjuntos que indican posesión que de los verdaderos agentes. Por tanto no se puede deducir de su presencia que la completiva sea un argumento interno.²⁰ A ello hay que añadir que nombres como *causa*, *importancia*, *ventaja* o *razón* van acompañados de completivas argumentales, pero no admiten sujetos (cf. **su causa de que aquí no llueva*, **la importancia de Ernesto de que esto se sepa*). En definitiva, el razonamiento de Napoli no apoya su análisis.

Otra diferencia entre mi enfoque y el de Napoli reside en la estructura de constituyentes que esta autora atribuye a todos los casos de complementación oracional dentro del SN: las completivas son siempre nudos hermanos del nombre, como hemos visto. Napoli rechaza explícitamente el análisis apositivo aduciendo que confunde las completivas con los modificadores no restrictivos, y que el hecho de que las completivas puedan ir seguidas de relativas restrictivas (*el rumor de que le había abandonado que me habían contado*) indica que tales completivas no deben tratarse como modificadores no restrictivos. A mi entender, el error

20. En realidad, como ha señalado Grimshaw 1990, la presencia de "poseedores" es incompatible con la existencia de estructura argumental en los nombres.

DOS TIPOS DE COMPLETIVAS EN SINTAGMAS NOMINALES

de esta argumentación está en suponer que cualquier adjunto a una proyección máxima (como SN) es un modificador no restrictivo: este supuesto es sencillamente falso.

Napoli aporta también un argumento basado en la teoría del ligamiento para demostrar que la estructura de 56)-57) corresponde al esquema de 50a), y que la completiva es un nudo hermano del nombre. La lectura de 58) en la que *su* y *Nicolás* son correferentes es imposible:

58) **Su*_i idea de que *Nicolás*_i puede ganar.

Si adoptamos el análisis de 50a), este hecho se explica fácilmente como resultado del Principio C de la teoría del ligamiento, que establece que una expresión referencial (el nombre propio *Nicolás*, en este caso) no puede tener un antecedente que lo mande-c: ya que el posesivo ocuparía una posición jerárquicamente más alta que la completiva, la estructura resultaría mal formada con la coindización de 58), al constituir el posesivo un antecedente para el nombre propio. La explicación descansa sobre el análisis 50a) y al mismo tiempo proporciona un argumento a favor de este análisis. Sin embargo, tampoco en esta ocasión nos encontramos ante una prueba sólida. Nótese que la obligatoriedad de la referencia disjunta señalada en 58) se mantiene cuando la completiva es un modificador no restrictivo, como en 59):

59) **Su*_i idea, que *Nicolás*_i puede ganar.

En este caso, y sea cual sea el análisis adoptado para los modificadores explicativos,²¹ el posesivo no manda-c al nombre propio, por lo que el efecto de referencia disjunta no puede explicarse en términos estructurales y quizá se deba a alguna restricción de naturaleza pragmática sobre la relación entre los nombres propios y sus antecedentes. Ha sido precisamente el Principio C de la teoría del ligamiento el que con mayor frecuencia ha visto cuestionado su carácter estructural en favor de alguna explicación pragmática o discursiva. Por esto es también el menos fiable cuando se trata de sustentar en él hipótesis concernientes a la estructura de constituyentes, como hace Napoli. Por otra parte, la coindización imposible de 58) y 59) caracteriza incluso a sintagmas nominales en los que el potencial antecedente para el nombre propio está implícito, como ha señalado Williams 1987:

21. Véanse las recientes propuestas de Espinal 1991.

60) La decisión de que Juan es el mejor candidato.

En 60), la persona que toma la decisión no puede ser Juan, por lo que el efecto de referencia disjunta se reproduce de la misma forma que en *Su decisión de que Juan es el mejor candidato*, pero con un antecedente implícito. Williams 1987 ha mostrado que los casos en que los argumentos implícitos funcionan como controladores y antecedentes de otros elementos requieren una reformulación de los principios del ligamiento, en el sentido de que no se apliquen ya a SSNN en posiciones sintácticas determinadas, sino a papeles temáticos. Todo ello hace pensar que numerosos fenómenos que teóricamente caerían bajo el ámbito del Principio C dependen en realidad de alguna otra restricción de naturaleza no configuracional. En consecuencia, tales fenómenos no podrían constituir un apoyo para el análisis de Napoli, ya que de ellos no puede deducirse nada claro acerca de la estructura de constituyentes.

Una vez descartada la alternativa propuesta en Napoli 1989, mantendré la diferencia estructural reflejada en 50) como base de la distinción entre completivas argumentales y apositivas. Cabe preguntarse si algunos datos relativos a las posibilidades de extracción desde SSNN complejos podrían aportar más pruebas a favor de tal diferencia estructural. El contraste de 61), tomado de Torrego y Uriagereka 1992:31, parece estar relacionado con ella:

61a) ? ¿Qué tienes firmes deseos de que robemos?

b) * ¿Qué tienes una vaga idea de que robamos?

En estos ejemplos se dan ciertas condiciones que facilitan el proceso de extracción, como es el hecho de que los SSNN sean indefinidos. El resultado es marginalmente aceptable cuando la estructura es argumental, como en 61a), pero decididamente agramatical cuando es apositiva, como en 61b). Efectivamente, es de esperar que exista algún contraste de este tipo, si en un caso el elemento desplazado se extrae desde un constituyente seleccionado semánticamente por un núcleo, y en el otro desde un adjunto o un constituyente apositivo. No obstante, la interpretación de los hechos podría ser otra (que, en cualquier caso, no tiene implicación alguna para mi análisis): los aparentes casos de extracción a partir de SSNN con completivas podrían ser siempre casos de reanálisis, es decir, de formación de predicados complejos *verbo + nombre*. La consecuencia del reanálisis es que la completiva pasa a ser dependiente del predicado verbal complejo, no ya del nombre, y se con-

DOS TIPOS DE COMPLETIVAS EN SINTAGMAS NOMINALES

vierte en un constituyente transparente para la extracción. De ahí que sean posibles secuencias como las siguientes:²²

- 62a) Lo que no tenemos pruebas de que exista es este proceso.
- b) La persona a la que hay posibilidad de entrevistar es ella.
- c) El único al que no siento necesidad de llamar es Ernesto.
- d) Era un hombre al que nadie tenía intención de acusar.

El recurso al reanálisis para dar cuenta de casos como los de 61) aparece ya en Ross 1967 y es la explicación más aceptada en trabajos teóricos recientes.²³ Naturalmente, si suponemos que en 61a) ha habido reanálisis, lo cual es plausible, entonces el contraste con respecto a 61b) ya no puede verse como efecto de una estructura de constituyentes diferente en ambos casos. El posible apoyo para la distinción estructural entre completivas argumentales y apositivas se desvanece (a menos que no consigamos hacer depender las condiciones para el reanálisis de tal distinción, posibilidad que no voy a explorar). La solución basada en el reanálisis es, en cualquier caso, compatible con todo lo expuesto anteriormente.

22. Es de suponer que la idea de reanálisis explica asimismo por qué la relación entre la negación y el término de polaridad negativa se mantiene a través del SN complejo en a) y b), pero queda bloqueada en cambio en c) y d):
- a) *No* tenía ganas de asesinar a nadie.
 - b) *No* hay posibilidades de entrevistar a nadie.
 - c) **No* me molesta la tendencia a acusar a nadie.
 - d) **No* me interesa el hecho de que haya venido nadie.

La ausencia de determinante, junto con el hecho de que la completiva esté en infinitivo, hacen plausible el proceso de reanálisis en a) y b), mientras que los SSNN definidos de c) y d) lo impiden. Nótese que el SN incluido en la completiva puede extraerse en los dos primeros casos, pero no en los otros:

- a') el diputado a quien no tenías ganas de asesinar
- b') el diputado a quien no hay posibilidades de entrevistar
- c') *el diputado a quien no me molesta la tendencia a acusar
- d') *el diputado que no me interesa el hecho de que haya venido.

Sobre la relación entre la negación y el movimiento de constituyentes, véase Bosque 1992.

23. Entre otros, Clark 1990, Cinque 1990 y Manzini 1992.

4. LAS PROPIEDADES DE LOS NÚCLEOS NOMINALES

Es evidente que la explicación de la asimetría existente entre las dos clases de completivas debe estar ligada a las propiedades argumentales de los nombres. Un análisis exhaustivo del fenómeno debería permitirnos predecir con qué clases de nombres aparecerán completivas de uno u otro tipo. Esta sección trata este punto partiendo del importante estudio de la estructura argumental en los nombres que ofrece Grimshaw 1990.

En la teoría elaborada por Grimshaw, sólo los llamados *nombres de acontecimiento o evento complejo* poseen realmente estructura argumental, en un sentido equiparable a los verbos. Los nombres de resultado (y los que la autora americana denomina *de evento simple*) carecen de ella. Sin embargo, muchos nombres que no tienen argumentos en el sentido de Grimshaw se caracterizan por su capacidad para seleccionar semánticamente a ciertos constituyentes que podríamos describir como participantes en el acontecimiento o estado denotado. Esta capacidad de selección queda plasmada en el nivel de la Estructura Léxico-Conceptual (ELC): algunos nombres, los eventivos, dan lugar a una verdadera estructura argumental a partir de sus participantes en la ELC, y otros no. Como se puede apreciar, el uso del concepto de *argumento* de un nombre en Grimshaw es muy estricto (frente al uso genérico que en este trabajo se ha hecho del término *argumental*). Según Grimshaw 1990:91, los elementos que no pueden ser considerados como verdaderos argumentos en los sintagmas nominales pueden ser de dos tipos: unos son modificadores apositivos y su relación con el núcleo nominal es de predicación, otros son seleccionados semánticamente y corresponden a una posición en la ELC del núcleo. Grimshaw denomina a los primeros *modificadores* y a los segundos *complementos*, para distinguirlos de los verdaderos *argumentos*, que aparecen sólo con los nombres de evento complejo, dotados de estructura argumental. Considérense los ejemplos de 63):

- 63a) El perro de Juan.
- b) El asesinato de Juan.

El SP *de Juan* es un modificador en el primer caso, al no estar legitimado como poseedor por la ELC del nombre. La paráfrasis predicativa de 64) muestra que estos sintagmas modifican la denotación del nombre, que puede considerarse, siguiendo a Williams 1981, como el verdadero argumento externo del nombre (en adelante, argumento R si

el nombre es de resultado, y argumento E si es eventivo o de acontecimiento). En otras palabras, en 63a) *de Juan* se predica del individuo denotado por *el perro*.²⁴

64) El perro es de Juan.

Por el contrario, en 63b) *de Juan* es un complemento ligado al participante *Paciente* en la ELC del nombre *asesinato*, y no se interpreta por tanto por medio de una relación predicativa, como indica la agramaticalidad de 65):

65) *El asesinato es de Juan.

En resumen, los modificadores satisfacen una relación de predicción con respecto al argumento R o E del nombre, mientras que los complementos representan un elemento de la ELC y obedecen a las restricciones de selección impuestas por dicha estructura.

Estas dos clases de adyacentes nominales corresponden precisamente a las dos clases de subordinadas completivas cuyas características he descrito: las apositivas son modificadores, y las argumentales son lo que Grimshaw llama *complementos*. Lo interesante es que Grimshaw supone que estos son exactamente los dos tipos posibles de relación sintáctica entre un núcleo nominal y una subordinada completiva. Las completivas pueden ser modificadores apositivos o complementos dependientes de las propiedades de selección del nombre. Los datos del español que he presentado avalan con absoluta claridad este punto de vista.

No obstante, cabe preguntarse por qué las completivas no son argumentos del nombre en esta teoría. Grimshaw, desarrollando una hipótesis original de Emonds 1985, sitúa la que quizá sea la asimetría más típica entre nombres y verbos, en la capacidad de asignar papel temático: los verbos, al igual que las preposiciones, pueden asignar papel temático a sus argumentos de forma directa, mientras que los nombres y

24. Para que este análisis tenga validez, es necesario explicar también por qué en secuencias aparentemente idénticas a 63a), como *la ciudad de Madrid*, la interpretación es diferente y no hay relación de posesión, sino de identificación, como muestra la relación predicativa en *la ciudad es Madrid* (y no **la ciudad es de Madrid*). La solución más satisfactoria me parece la de atribuir el estatuto de SP a *de Juan* y el de SN a *de Madrid*; el nombre *perro* no puede asignar el papel semántico de Poseedor y debe hacerlo la preposición, que, por tanto, es una preposición plena, mientras que en el segundo caso se trata de una marca de caso, y no de una verdadera preposición. Como consecuencia, las relaciones semánticas expresadas son también diferentes.

los adjetivos sólo pueden hacerlo de forma indirecta, es decir, por medio de algún otro elemento que no sea un marcador temático defectivo, normalmente una preposición. Por esto los argumentos nominales van introducidos siempre por una preposición que transmite el papel temático que el nombre no puede asignar directamente. Y por extensión, un complemento que no lleve preposición no puede ser un argumento del nombre, ya que no podría recibir el papel temático que le corresponde. Esto es precisamente lo que sucede con las completivas en muchas lenguas distintas del español, como el italiano, el inglés y el francés: no pueden ser argumentos (en el sentido de Grimshaw) porque no van introducidas por preposición.

El razonamiento de Grimshaw basado en la consideración de los nombres como marcadores temáticos defectivos lleva directamente a asignar a las completivas de todas las lenguas mencionadas el estatuto de complementos no argumentales, ya que no llevan preposición. Pero por lo que respecta al español actual esta argumentación carece, evidentemente, de base (dado que las completivas van introducidas por una preposición), y hay que recurrir a pruebas de otra índole. Según Grimshaw, los nombres que llevan completivas se comportan siempre como nombres de resultado o de evento simple, es decir, como nombres carentes de estructura argumental. No comentaré las pruebas que Grimshaw ofrece, ya que la distinción entre los verdaderos argumentos sintácticos y los complementos legitimados semánticamente por la ELC no es especialmente relevante para lo que sigue: podemos suponer que las completivas de tipo argumental son realmente argumentos o bien que son complementos, dado que en cualquiera de los casos obedecen a las propiedades de selección semántica del núcleo. La distinción fundamental es otra: la que se establece entre complementos y modificadores.

La teoría de Grimshaw nos proporciona una explicación elegante de la aparición de unas u otras completivas con diversas clases de nombres. Evidentemente, los nombres que carecen de elementos seleccionados en su ELC sólo pueden llevar subordinadas apositivas (y lo mismo sucede con núcleos pronominales como *eso* o *lo*). En este grupo entran nombres como *hecho*, *idea*, *rumor*, *tontería* o *asunto*.

En cuanto a los nombres que sí pueden seleccionar complementos, pueden darse dos situaciones: una en que el argumento R coincida con uno de los participantes de la ELC (cuando el nombre denota, por ejemplo, al paciente, al resultado o al agente de una acción o acontecimiento) y otra en que el argumento R no coincide con ninguno de los participantes (porque el nombre denota un evento, y no un objeto o un

DOS TIPOS DE COMPLETIVAS EN SINTAGMAS NOMINALES

individuo). Este segundo caso es el de nombres como *intento*, *oposición* (*a*), *necesidad* o *confianza*. Nótese que estos nombres y las completivas que los acompañan encajan mal en secuencias predicativas:

- 66a) ?El intento es hacerlo mejor.
- b) ?La oposición es que se cierre a esas horas.
- c) ?La necesidad es que asista Ernesto.
- d) ?La confianza es que todo vaya bien.

Esto indica que la subordinada no se predica del argumento R o denotación del nombre. En un SN como *el intento de hacerlo mejor*, por ejemplo, la completiva representa al Tema, dentro de la ELC del nombre, mientras que el argumento R es un acontecimiento. No coinciden, por lo tanto. Al no identificarse con el argumento R, la completiva debe ser un complemento, en la terminología de Grimshaw. Todas las estructuras a) en los pares de oraciones de 3)-8) contienen complementos, entonces, porque en ellas el argumento R no se identifica con ningún participante de la ELC.

El primer caso que he mencionado antes es el contrario, y se presenta con nombres como *decisión*, *conclusión*, *deseo* o *promesa*. No es difícil notar que en *la decisión de que se cierre a las 3*, la denotación del nombre coincide con lo decidido, es decir, que se cierre a las 3; o, por ejemplo, que en *la promesa de que llegarán a tiempo* lo prometido coincide con el contenido de la subordinada completiva. En general, el argumento R se identifica con lo que sería el argumento interno Tema del verbo correspondiente (en estos ejemplos, *decidir* o *prometer*). La posibilidad de construir una paráfrasis predicativa reaparece, como se observa en 67):

- 67a) La decisión es que se cierre a las 3.
- b) La conclusión fue que Ernesto no debía asistir.
- c) Su deseo es que volvamos en primavera.
- d) La promesa es que llegarán a tiempo.

Grimshaw 1990:98-101 señala que en estas estructuras se encuentran al mismo tiempo propiedades características de los modificadores, como la relación predicativa entre la denotación del nombre y la completiva, y propiedades características de los complementos, como la selección semántica de la completiva por parte del núcleo, que es claramente una herencia de la estructura argumental del verbo del que deri-

va el nombre. ¿Cuál es entonces el estatuto de la completiva con respecto al nombre? Según Grimshaw, la completiva es aquí un simple modificador, es decir, una aposición. Aunque realice el papel de uno de los elementos seleccionados de la ELC, ello se debe a que el argumento R del que se predica la subordinada coincide con dicho elemento seleccionado semánticamente. Por lo demás, se comporta como un modificador. Los datos del español confirman la afirmación de Grimshaw, ya que las completivas dependientes de los nombres mencionados arriba se comportan como aposiciones en lo que respecta a la paráfrasis como modificador no restrictivo (68)), a la incompatibilidad con determinantes indefinidos (69)), a la sustitución por demostrativos (70)), y a las tematizaciones y extracciones (71)-72):

- 68a) La decisión, que se cierre a las tres.
 b) La conclusión, que Ernesto no debía asistir.
- 69a) *Una decisión de que se cierre a las tres.
 b) *Una conclusión de que Ernesto no debía asistir.
- 70a) *La decisión de esto.
 b) *La conclusión de eso.
- 71a) *De que se cierre a las tres, me han comunicado la decisión.
 b) *De que Ernesto no debía asistir, se llegó a la conclusión.
- 72a) *¿De qué te han comunicado la decisión?
 b) *¿De qué conoces el deseo?

Como se ve, el factor determinante para la aparición de uno u otro tipo de completivas es la denotación del nombre: si coincide con uno de los participantes seleccionados semánticamente, impide que dicho participante se realice como un complemento, mientras que si no lo hace, la presencia de complementos es una opción permitida.

En cualquier caso, hay que precisar que las completivas apositivas dependientes de nombres como *decisión* y *conclusión* muestran también algunas propiedades típicas de las completivas argumentales, ya que en alguna medida dependen de la capacidad de selección del nombre: por ejemplo, en ellas el modo verbal es inducido por el núcleo nominal (recuérdese que Fernández Ramírez ya había notado que *deseo* tiende a inducir subjuntivo, mientras que *conclusión* tiende a inducir indicativo), y la interpretación del sujeto del infinitivo subordinado al nombre reproduce la del sujeto del infinitivo subordinado al verbo (es decir, las relaciones de control son las mismas).

DOS TIPOS DE COMPLETIVAS EN SINTAGMAS NOMINALES

En definitiva, la teoría de Grimshaw nos permite explicar por qué en ciertos casos las completivas argumentales o complementos son posibles y en ciertos otros no. Estas posibilidades dependen siempre de la estructura argumental del nombre.²⁵

5. EL ESTATUTO DE ISLA SINTÁCTICA

Hay un hecho bien conocido que muestra que las propiedades de las completivas subordinadas a verbos son distintas de las de las completivas subordinadas a nombres: como sabemos desde el trabajo pionero de Ross 1967, un SN que contiene una oración subordinada constituye una *isla*, es decir, un dominio sintáctico que no permite la extracción de sus elementos internos. Del estatuto de isla del SN complejo se deriva la agramaticalidad de los siguientes ejemplos:

- 73a) *el convenio que el hecho de que se revise no le preocupa
- b) *el convenio que la pretensión de que se revise ocasionará problemas
- c) *el convenio que no entiendo la manía de que se revise todos los años.

Se podría pensar que es la presencia de la preposición *de* el factor causante de la agramaticalidad. Sin embargo, los SSNN con completivas constituyen islas sintácticas también en las lenguas en las que la preposición esté ausente. Ello hace pensar que deben existir otras razones por las que los SSNN complejos impidan la extracción, independientes de la presencia de sintagmas preposicionales.

La explicación clásica de la agramaticalidad de 73) está expresada en el Principio de Subyacencia, que excluye las relaciones de dependencia entre posiciones estructurales separadas por ciertas clases de sintagmas. En Chomsky 1986 se delimita la propiedad que en última instancia convierte a un sintagma en barrera para el movimiento de sus constituyentes internos: esta propiedad es la de no estar seleccionado semánticamente por un núcleo léxico. En otras palabras, un sintagma que no reciba un papel semántico de un núcleo léxico bloquea las relaciones de dependencia entre sus elementos internos y las posiciones sintácticas externas.

25. No hay que olvidar, a la luz de datos como los de 3)-8), que también numerosos nombres con capacidad de selección de complementos pueden ir seguidos de completivas apositivas. El requisito que deben cumplir, como se apuntó más arriba, es simplemente el de denotar un objeto que pueda ser identificable por medio de un contenido proposicional.

Desde este punto de vista, sin embargo, no llega a entenderse, a primera vista, por qué las completivas que funcionan como complementos seleccionados por el núcleo nominal se comportan como si no estuvieran marcadas semánticamente por dicho núcleo. Evidentemente, las oraciones completivas de tipo argumental no pueden tratarse como adjuntos, y sin embargo producen los mismos efectos que un adjunto, como se puede apreciar en los siguientes ejemplos:

- 74a) *El jugador al que es esta la causa de que expulsaran.
 b) *El manual que reconozco la conveniencia de leer.

El sistema de Chomsky 1986 no puede dar cuenta de por qué tanto estas completivas argumentales como las apositivas son barreras.

Una explicación más plausible para la condición de islas sintácticas de los SSNN con completivas puede estar en las características de los nombres como núcleos rectores. En pocas palabras, los nombres parecen tener, frente a los verbos, una capacidad de rección limitada. Esta hipótesis ha sido desarrollada por Kayne 1984, y ha recibido una formulación explícita y reciente en Cinque 1990. Cinque define como barrera para la extracción de constituyentes a toda proyección máxima que no esté directa o indirectamente seleccionada por una categoría con el rasgo [+V]. Los nombres son una categoría [-V] y sus oraciones subordinadas son, en consecuencia, siempre barreras. Las completivas examinadas aquí están, en el mejor de los casos, marcadas semánticamente por medio de una preposición que transmite el papel temático que el nombre no puede asignar (probablemente debido a su incapacidad para regir debidamente a los complementos), pero no están seleccionadas por una categoría [+V]. Lo importante es que si se adopta este punto de vista se explica que tanto las completivas argumentales como las apositivas sean barreras, y que por tanto su relación con el nombre no influya en este fenómeno. Tanto el sistema de Cinque 1990 como el sistema de índices de Manzini 1992 parten de alguna peculiaridad de los nombres con respecto a los verbos que hace que los SSNN sean en muchos aspectos dominios opacos, o dominios cerrados.

En definitiva, el estatuto de isla sintáctica de los SSNN complejos no puede deberse al hecho de que exista una relación apositiva entre núcleo y subordinada, que se da sólo en algunos casos, sino a las propiedades de rección de los nombres, claramente distintas de las de los verbos, como se ha señalado en todos los trabajos recientes sobre relaciones de localidad en gramática.

DOS TIPOS DE COMPLETIVAS EN SINTAGMAS NOMINALES

6. CONCLUSIÓN

El problema fundamental que he pretendido tratar es el de si las subordinadas completivas que dependen de núcleos nominales deben considerarse en todo equiparables a las que dependen de núcleos verbales. La respuesta es, claramente, no. Las completivas seleccionadas por los verbos son siempre argumentos, mientras que las que dependen de los nombres pueden ser de dos tipos: complementos semánticamente seleccionados, similares en esto a los argumentos verbales, y modificadores apositivos (que son imposibles en los sintagmas verbales).

En español es posible apoyar la existencia de dos tipos de completivas con un buen número de pruebas formales: las posibilidades de paráfrasis, la selección de la preposición, el tipo de determinante, la sustitución por demostrativos, la tematización y la selección del modo verbal.

Una vez demostrada la existencia de dos construcciones distintas, era necesario precisar en qué contextos y por qué razones aparece cada una de ellas; y aquí la teoría elaborada en Grimshaw 1990 nos proporciona una explicación sencilla y elegante. En pocas palabras, las completivas de tipo argumental son posibles si el argumento R del nombre no se identifica con ninguno de los elementos seleccionados semánticamente por tal nombre. En el caso contrario, y en el caso de nombres que carecen de la capacidad de selección, las completivas serán del tipo apositivo.

Finalmente, es posible deducir de todo lo anterior que la razón de que los SSNN con completivas sean islas no se debe buscar en la relación apositiva entre núcleo y subordinada, ya que también son islas los SSNN que contienen completivas argumentales. Es más bien la incapacidad para regir de los nombres lo que explica que sus complementos oracionales no permitan las extracciones.

La distinción entre los dos tipos de completivas permite, de esta forma, afinar el análisis de los tradicionalmente llamados *complementos del nombre* y delimitar con precisión algunos aspectos de la profunda asimetría existente entre la gramática de los verbos y la de los nombres.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALCINA, JUAN y JOSÉ MANUEL BLECUA. 1975. *Gramática española*. Barcelona: Ariel.
- BOGARD, SERGIO y CONCEPCIÓN COMPANY. 1989. "Estructura y evolución de las oraciones completivas de sustantivo en el español". *Romance Philology* XLIII, 258-273.

- BORREGO, JULIO, JOSÉ ASENCIO y EMILIO PRIETO. 1985. *El subjuntivo. Valores y usos*. Madrid: SGEL.
- BOSQUE, IGNACIO. 1990. "Las bases gramaticales de la alternancia modal. Repaso y balance". En Ignacio Bosque (ed.), *Indicativo y subjuntivo*, 13-65. Madrid: Taurus.
- BOSQUE, IGNACIO. 1992. "La negación y el principio de las categorías vacías", en prensa en *Nueva Revista de Filología Hispánica*.
- CINQUE, GUGLIELMO. 1980. "On extraction from NP in Italian". *Journal of Italian Linguistics* 1.47-99.
- CINQUE, GUGLIELMO. 1990. *Types of A' dependencies*. Cambridge, Mass.: The MIT Press.
- CLARK, ROBIN. 1990. *Thematic theory in syntax and interpretation*. Londres: Routledge.
- CHOMSKY, NOAM. 1986. *Barriers*. Cambridge, Mass.: The MIT Press. (Traducción española: *Barreras*. Barcelona: Paidós. 1990).
- DEMONTE, VIOLETA. 1977. *La subordinación sustantiva*. Madrid: Cátedra.
- EMONDS, JOSEPH. 1985. *A unified theory of syntactic categories*. Dordrecht: Foris.
- ESPINAL, MARÍA TERESA. 1991. "The representation of disjunct constituents". *Language* 67. 726-762.
- FERNÁNDEZ RAMÍREZ, SALVADOR. 1986. *Gramática española*, Vol. 4. Madrid: Arco-Libros.
- GIORGI, ALESSANDRA y GIUSEPPE LONGOBARDI. 1991. *The syntax of noun phrases*. Cambridge: Cambridge University Press.
- GRIMSHAW, JANE. 1990. *Argument structure*. Cambridge, Mass.: The MIT Press.
- KAYNE, RICHARD. 1984. *Connectedness and binary branching*. Dordrecht: Foris.
- KEMPCHINSKY, PAULA. 1992. "Clausal complements and case theory in Romance". *Probus* 4. 17-51.
- KIPARSKY, PAUL y CAROL KIPARSKY. 1970. "Fact". En Danny Steinberg y Leon Jakobovits (eds.), 1971. *Semantics*, 345-369. Cambridge: Cambridge University Press.
- KISS, KATALIN. 1990. "Why noun complement clauses are barriers". En Joan Mascaró y Marina Nespó (eds.), *Grammar in Progress*, 265-278. Dordrecht: Foris.
- KRAKUSIN, MARGARITA y ARISTÓFANES CEDEÑO. 1992. "Selección del modo después de *el hecho de que*". *Hispania* 75.1289-1293.
- LIPSKI, JOHN. 1978. "Subjunctive as fact?". *Hispania* 61.931-934.
- MANZINI, MARIA RITA. 1992. *Locality*. Cambridge, Mass.: The MIT Press.
- MATTHEWS, PETER. 1981. *Syntax*. Cambridge: Cambridge University Press.
- NAPOLI, DONNA JO. 1989. *Predication theory*. Cambridge: Cambridge University Press.
- PORTO DAPENA, JOSÉ ÁLVARO. 1991. *Del indicativo al subjuntivo*. Madrid: Arco/Libros.
- QUIRK, RANDOLPH et al. 1985. *A comprehensive grammar of the English language*. Londres: Longman.
- ROSS, JOHN. 1967. *Constraints on variables in syntax*. Tesis doctoral del MIT.
- SECO, RAFAEL. 1930. *Manual de gramática española*. Madrid: Aguilar.
- STOWELL, TIMOTHY. 1981. *Origins of phrase structure*. Tesis doctoral del MIT.
- SUBIRATS, CARLOS. 1987. *Sentential complementation in Spanish*. Amsterdam: John Benjamins.
- TORREGO, ESTHER. 1988. "Evidence for DP", trabajo no publicado.
- TORREGO, ESTHER y JUAN URIAGEREKA. 1992. "Indicative dependents", trabajo no publicado.
- WILLIAMS, EDWIN. 1981. "Argument structure and morphology". *The Linguistic Review* 1.81-114.
- WILLIAMS, EDWIN. 1987. "Implicit arguments, the binding theory, and control". *Natural Language and Linguistic Theory* 5.151-180.